

se vienen realizando en el inmueble sito en PLAZA INGENIERO EMILIO ALZUGARAY GOICOECHEA, 2 PLAZA Nº 63, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 1264 de fecha 09/06/2008, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Demolición de construcción en patio comunitario

Visto informe de la Policía Local, de fecha 29-05-08 en el que se da cuenta que girada visita al inmueble sito en Emilio Alzugaray y Goicoechea nº 2 se ha comprobado que recientemente se han construidos cinco trasteros en el interior del garaje comunitario, a espaldas de la entrada al portal nº 2, las plazas de estacionamiento señaladas con los números 59 a 63

Y visto asimismo propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que literalmente copiada dice:

"Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, dependiente de esta Consejería de Fomento, a las obras que se han realizado en el GARAJE comunitario del edificio sito en C/ Ingeniero Emilio Alzugaray Goicoeche nº 2 consistentes en construcción de trasteo en plaza de aparcamiento nº 63, siendo el promotor de dicha construcción D. Dris Mohamed Amar el Mohamedi, y teniendo en cuenta que las obras realizadas no son legalizables, se propone se proceda a la demolición de las mismas"

A la vista de lo anterior y CONSIDERANDO:

1º. - Según dispone el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, cuando se tenga conocimiento de construcciones ilegales, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de las obras, concediéndose un plazo de dos meses a los promotores de las mismas para solicitar la oportuna licencia. Transcurrido este plazo sin solicitarla, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. De igual manera procede-

rá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

2º. - No obstante lo dispuesto en el art. 29 del RDU, según Sentencias del Tribunal Supremo, en casos de evidente ilegalidad de las construcciones no es preciso conceder el plazo de dos meses para solicitar licencia. Así la Sentencia de 9 de junio de 1992, recuerda que en algunas ocasiones dicho Tribunal "ha reputado lícito disponer directamente la restauración del orden urbanístico", y "lo ha decidido en supuestos en que la denegación de la licencia era algo palmario y evidente, lo que permitiría prescindir de un trámite superfluo", también afirma que "Es cierto que la jurisprudencia ha entendido que en determinados supuestos, en los que aparece de forma clara y manifiesta la ilegalidad de la obra, no resulta necesario, por razones de eficacia en el actuar administrativo, practicar el requerimiento a que nos referimos...".

De conformidad con lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 7º, apartado 1, del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla VENGO EN DISPONER:

La inmediata demolición de lo ya construido, concediendo al promotor un plazo de diez días para ello, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo procederá a ejecutarlo la ciudad Autónoma mediante el ejercicio de la acción sustitutoria

Lo que le traslado para su conocimiento, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad

Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de